

Lobos, 9 de Agosto de 2011.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 46/2011 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2578**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La puesta en marcha de la Planta de Residuos Sólidos Urbanos en nuestra Ciudad y la necesidad de la separación selectiva y diferenciada que contempla la separación en origen de los distintos componentes de la basura ;y

**CONSIDERANDO:** Que es importante concientizar a la población sobre la necesidad de separar los residuos en origen para facilitar su reducción y minimizar el impacto ambiental.

Que es fundamental entender que el ambiente es patrimonio común y que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de defenderlo y preservarlo en provecho de las generaciones presentes y futuras, y en este sentido, para lograr un cambio de rumbo sustentable, se hace imperioso modificar las costumbres y los hábitos de todos los vecinos.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2578**

**ARTÍCULO 1º:** La Ciudad de Lobos reconoce la importancia de adoptar el concepto de “Basura Cero”, como principio fundamental para la gestión de residuos sólidos urbanos (RSU), generados por la propia comunidad.

**ARTÍCULO 2º:** En concordancia con las tendencias internacionales de gestión de los residuos, se establece como “Basura Cero” en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación en origen, la recuperación, reciclaje, compostaje, o cualquier otro procedimiento que se considere óptimo.

**ARTÍCULO 3º:** Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios, a los fines de la presente Ordenanza a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas son desechados, los mismos deben tener un destino adecuado salvo que pudieran ser utilizados como insumo para otro proceso.

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento Ejecutivo desarrollará campañas de concientización, educación y difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

**ARTÍCULO 5º:** Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

**ARTÍCULO 6º:** Se denomina, a los fines de la presente Ordenanza, como disposición inicial, a la acción realizada por el generador de los residuos sólidos urbanos de depositar en cestos

domiciliarios, individuales y particulares, de colocación obligatoria en la vía pública según decreto reglamentario, o dispuestos en lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La disposición de los residuos al ser recolectados será diferenciada en las fracciones y horarios que se establezcan.

**ARTÍCULO 7º:** La autoridad de aplicación convocará en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, a organizaciones y ciudadanos en general con el fin de cumplimentar los objetivos de dicha ordenanza.

**ARTÍCULO 8º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos, actos jurídicos y/o administrativos, suficientes y necesarios, al cumplimiento del objeto normado de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 9º:** De forma.”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-